



Santiago de Cali, quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 610

Expediente No.	76001 33 33 013 2021 00189 01
Convocante:	JAIME GARZON BOLAÑOS paoreina3000@hotmail.com
Convocado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
M. de Control:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Avoca conocimiento

El 9 de septiembre de 2021 mediante escrito dirigido a este Juzgado, la Dra **VANNESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali se declaró impedida dentro del proceso de la referencia, en atención que su esposo el Dr. **JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS** tiene interés en el trámite del proceso, ya que funge actualmente como Abogado Contratista del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Fundamenta su impedimento en el 4º del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

...

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la doctora **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** y como la causal que invoca para declararse impedida la inhibe para actuar en la decisión final del presente proceso, se aceptará el impedimento dándole cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA., en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali para conocer del presente medio de control.

SEGUNDO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015 compilatorio del Decreto 1716 de 2009 artículo 12.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí dispuesto a la Dra. **VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL** Juez Doce Administrativo Oral de Cali, remitiéndole copia de la presente providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito posible a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-**2021-00189-01**, convocante: **JAIME GARZÓN BOLAÑOS** y Convocado el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**. A las siguientes direcciones de correo electrónico:

paoreina3000@hotmail.com

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

cgiraldo@procuraduria.gov.co

QUINTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali que se cargue al sistema del Despacho el presente proceso, así como realizar la compensación correspondiente en el reparto, conforme a lo establecido en el Artículo 8 – Numeral 8.3 del Acuerdo PSAA06-3501 del año dos mil seis (2006).

SEXTO: CONTINÚESE con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b303e792d838eeace4cec22109f032d48f8e6b3682dbaed8b985b70d29ddcee3

Documento generado en 15/10/2021 04:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 603
Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Expediente	76001-33-33-013-2021-00160-00
Accionante	LUIS FERNANDO VALENCIA CAMPO (melisavalencia-95@hotmail.es)
Accionado	EMCALI EICE ESP, PROMOCALI S.A. ESP, MUNICIPIO DE CALI-DAGMA (notificaciones@emcali.com.co) (asisger@promoambientalvalle.com) (pzamoranob@hotmail.com) (notificacionesjudiciales@cali.gov.co) (dagma@cali.gov.co) (vcarabali@defensoria.edu.co)

Como quiera que en audiencia de pacto de cumplimiento de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), realizada por el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali, no hubo propuesta de Pacto de Cumplimiento por parte de las entidades accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º, artículo 27 de la ley 472 de 1998, se procede al decreto de pruebas respectivo, para lo cual se:

DISPONE:

ÚNICO: Decrétese como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

TENER como pruebas al momento de fallar las documentales relacionadas en el acápite denominado “**IV. PRUEBAS**”, aportadas por la parte actora visibles en los archivos del expediente digital.

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE CALI - DAGMA:

TENER como pruebas al momento de fallar las documentales relacionadas en el acápite denominado “**VI. PRUEBAS**”, aportadas por la parte demandada visibles en los archivos del expediente digital.

PARTE DEMANDADA PROMOCALI S.A.:

TENER como pruebas al momento de fallar las documentales relacionadas en el acápite denominado “**IV. PRUEBAS**”, aportadas por la parte demandada visibles en los archivos del expediente digital.

PARTE DEMANDADA EMCALI:

No presentó escrito de contestación.



DE OFICIO:

REQUERIR a **PROMOCALI S.A. ESP, MUNICIPIO DE CALI – DAGMA Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI**, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, presenten al Despacho un Informe Técnico en el que se indique las condiciones físicas en que se encuentra el árbol No. 221680 ubicado en la Calle 83 No. 3BN-112 de la ciudad de Cali, si estas en contacto con redes de energía, si el árbol representa o no un peligro para la comunidad, y en caso de ser afirmativa la respuesta expresar cuales con acciones tendiente a prevenir el daño y quienes serían en entidades responsables en realizarlas.

Proyectó: AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab66d6ac7d974d6905272c95dd8c6430d9042d5fb608b317d087c16a3a15df2

Documento generado en 15/10/2021 04:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación No. 690

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Expediente No. 76001-33-33-013-2020-00246-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA

(juanpablo8706@hotmail.com)

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

(notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se citará a las partes para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.).

Proyectó: AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e6d5db9b7e4210bf27a198f1448915b1d857dcfa70b8dd525ae82d1b86d80**

Documento generado en 15/10/2021 04:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 586

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2014-00358-00

DEMANDANTE: ARCANGEL DE JESUS SOTO RESTREPO Y OTROS

rcabogados2000@gmail.com

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CLINICA MARIA ANGEL TULUA

Cicastro88@hotmail.com

juridico@hospitalpsanjuandedios.gov.co

juridico@dumianmedical.net

jromeroe@live.com

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 24 de noviembre de 2021 a las 02:00 P.M, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **04 DE MAYO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez



Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c58517ea412b2f4b058ad143b06064dc4fe6b8573c1694c336857102470357

Documento generado en 15/10/2021 04:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 581

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2014-00402-00

DEMANDANTE: DIANA MELISSA DURAN AUNCA Y OTROS

Sofia.garciav@hotmail.com

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

notjudicial@fiduprevisora.com.co

pgrsf@huv.gov.co, coordinacionatencionusuariohuv@gmail.com.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2021 a las 09:00 AM, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **02 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo



Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6548a843fbc382aeec3214316151b9a10b60495871ebb32efe910d47d741f9d

Documento generado en 15/10/2021 04:29:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 585

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2017-00022-00

DEMANDANTE: LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA

oficinatellez@gmail.com

DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FOMAG y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

librerosb@gmail.com

notjudicial@fiduprevisora.com.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 24 de noviembre de 2021 a las 11:00 A.M, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **04 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez



Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5fbbb90898e58af82547c4c05f40a4de68de249a6d1cfa8cfa6ec6bebf0ede

Documento generado en 15/10/2021 04:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 587

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2017-00186-00

DEMANDANTE: ELENA MARCELA PABON MUÑOZ Y OTROS

plantours@live.com

DEMANDADO: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO

mosorio@confianza.com.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ham.covana@gmail.com

notificacionesfciclubnoel@gmail.com

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 26 de noviembre de 2021 a las 09:00 A.M, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **06 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap



Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e1c78ecb07156cd013d424d5da53913c40560ccf1432e6cb8b6c72007c1b82f

Documento generado en 15/10/2021 04:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 584

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2017-00304-00

DEMANDANTE: HAIDER ALEXANDER VELEZ BOLAÑOS Y OTROS

William_aponte80@yahoo.es

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL -DESAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 24 de noviembre de 2021 a las 09:00 A.M, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **04 DE MAYO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo



Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f711cdef5c327dd0e37bc22bf164d79357d3f06e7875b2ab37849d7dc4cc85

Documento generado en 15/10/2021 04:29:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 582

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2018-00107-00

DEMANDANTE: ALONSO RODRIGUEZ

abogadooscartorres@hotmail.com

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG

notjudicial@fiduprevisora.com.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2021 a las 11:00 AM, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **02 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez



Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626662cec1b203c794757be8d68573a637b3f99117d67b0915f6012c75fae0b8

Documento generado en 15/10/2021 04:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 583

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2018-00220-00

DEMANDANTE: MARIA CECILIA RIVEROS TAVARES

fabian.lo33@hotmail.com

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG y otros

notjudicial@fiduprevisora.com.co

lleana.guaydia@palmira.gov.co

abogadodoragilmapantoja@gmail.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culminó para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 22 de noviembre de 2021 a las 02:00 PM, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

1. **FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **02 DE MAYO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.**
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez



Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46a3787c9c6ab9c14cf79218933d060ca4492c0e5bc8b3c6dbb1c8ee4a29ff8

Documento generado en 15/10/2021 04:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 588

Expediente Rad. No. 76001-33-33-013-2019-00029-00

DEMANDANTE: ANA LUCIA CARVAJA GARCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que por la pandemia por Covid 19 y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho debió entregar todos los expedientes a su cargo para ser digitalizados, labor que culmino para este juzgado el 01 de septiembre del año en curso, es por lo que esta dependencia judicial actualmente adelanta un proceso de reorganización administrativa y de clasificación de todas las carpetas que reposan en la plataforma one drive, haciéndose necesario reprogramar la audiencia fijada para el 26 de noviembre de 2021 a las 02:00 P.M, con el fin de poder ejecutar la tarea en mención.

En consecuencia, El Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali:

DISPONE:

- 1. FÍJESE** como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE FORMA VIRTUAL**, el día **06 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**
- 2.** Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Proyectó: ADDG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013



Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15402d916737e4d84d375ea306fd06d8a2b5006cd2671e07d73710a6fe7f796

Documento generado en 15/10/2021 04:30:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 609

Expediente No.	76001 33 33 013 2017 00153 00
Convocante:	MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES Y OTROS acosta_juristabog@hotmail.com
Convocado:	MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@cerrito-valle.gov.co camr9628@hotmail.com
M. de Control:	EJECUTIVO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Niega entrega título judicial – solicita ratificación poder

Mediante memoriales recibidos el 21 de septiembre de 2021 y el 23 de septiembre del mismo año el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del título judicial No. 469030002638553 por la suma de \$60.816.149 consignados en el Banco Agrario y puestos a disposición de esta autoridad judicial por el Municipio de El Cerrito. Asimismo, allegó liquidación adicional de la obligación¹.

De acuerdo al trámite procesal se hace necesario verificar los requisitos para ello, como sigue:

1.- De la liquidación del crédito

A través del auto interlocutorio No. 418 del 24 de mayo de 2018 este Juzgado ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante y, dispuso tener como tal, los siguiente valores:

- Capital 1 a favor de María Piedad Roldán de M. \$18.480.000,00
Intereses de mora \$18.009.689,82
- Capital 2 a favor de Rodrigo Montes Potes \$3.080.000,00
Intereses de mora \$3.001.614,97
- Capital 3 a favor de Maria Patricia Montes Roldán \$3.080.000,00
Intereses de mora \$3.001.614,97
- Capital 4 a favor de Yasmira Montes Roldán \$3.080.000,00

¹ Archivos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la carpeta 01 correspondiente al cuaderno principal del expediente digitalizado.

Intereses de mora	\$3.001.614,97
- Capital 5 a favor de Nory Andrea Montes Roldán	\$3.080.000,00
Intereses de mora	\$3.001.614,97
Total	\$60.816.149,70

La anterior liquidación fue notificada el 25 de mayo de 2018 y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, cuyos periodos de liquidación comprendieron del 08 de agosto de 2014 al 7 de junio de 2018, como se apreció en la misma.

2.- Del título judicial

El 21 de abril de 2021 el apoderado judicial del ejecutado informó haber consignado a órdenes de este Juzgado la suma de \$60.816.149,00 mcte. en calidad de pago de la obligación pretendida en este proceso, y para ello anexó el soporte de la consignación bancaria, efectuada el 20 de abril del año en curso².

A su vez, el Banco Agrario de Colombia relacionó la existencia del título judicial No. 469030002638553 a nombre de la señora **María Piedad Roldán de Montes**, cuya consignación se hizo el 20 de abril de 2021 por la suma de \$60.816.149,00 mcte.; por lo que no existe duda que esa cantida de dinero se encuentra disponible para su entrega como pago de la obligación predicada al interior del proceso.

3.- De las facultades del apoderado

A folio 1 del archivo rotulado 01 cuaderno físico, de la carpeta 01 cuaderno principal, se aprecia memorial poder de los señores MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, RODRIGO MONTES POTES, MARIA PATRICIA MONTES ROLDAN, YASMIRA MONTESROLDAN y NORY ANDREA MONTES ROLDAN a favor del abogado JORGE ANDRES CHOIS MURIEL; en el que textualmente se lee: “...*queda facultado para contestar decisiones, presentar y sustentar recursos, solicitar y aportar pruebas dentro del proceso, transigir, transar, recibir, conciliar, pactar, **sustituir**, desistir renunciar y reasumir el presente poder...*” (Negrillas del Juzgado).

Acto seguido, se aprecia sustitución del mandato a favor del abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA, donde se consignó: “...**me permito sustituir de manera integral el poder a mí conferido con todas las facultades otorgadas...**” (Negrillas del Juzgado). Y seguidamente³, el apoderado principal anuncia que “**renuncio al poder a mi otorgado para el inicio de la demanda ejecutiva dentro del proceso de Radicaición No. 2009-00284, en el cual se dictó la sentencia del 11 de julio de 2014 emitida por el H. Tribunal Contencioso Administartivo.**” (Negrillas del Juzgado).

² Archivos 19 y 20 carpeta 01 cuaderno principal del expediente digitalizado.
³ Pág. 10 carpeta 01 archivo 01 cuaderno principal físico del expediente digitalizado.

Ahora bien, pese a que el mandato fue reconocido por auto interlocutorio No, 625 del 17 de julio de 2017⁴. Evidencia esta autoridad judicial que siguiendo el principio general de derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, resulta imposible tener al abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA como apoderado del extremo actor, como quiera que su sustitución quedó sin efectos al momento de la renuncia del apoderado inicial de quien le derivó la referida sustitución.

Al respecto, el artículo 74 del C.G.P. es claro al consagrar que los poderes especiales para uno o varios asuntos pueden conferirse por documento privado en los que debe determinarse claramente el objeto de aquel. A su vez, se destaca, en torno a la forma cómo puede conferirse el mandate que, **“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por medio de memorial dirigido al juez de conocimiento”** y otrora se imponía que aquel fuera presentado personalmente ante el juez o notario, es decir, estuviera debidamente autenticado con presentación personal. Último requisito que fue flexibilizado con el Decreto 806 de 2020 que al incorporar las tecnologías de la información al ejercicio de la administración de justicia por cuenta de la emergencia sanitaria provocada por la Covid – 19 estipuló:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, son firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumiran auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Así entonces, en ejercicio del control de legalidad que se debe efectuar en cada etapa procesal y de cara a las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P., se impone para esta agencia judicial solicitar al apoderado demandante que **allegue la ratificación de su poder – o aporte nuevo mandato- por los señores MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, RODRIGO MONTES POTES, MARIA PATRICIA MONTES ROLDAN, YASMIRA MONTESROLDAN y NORRY ANDREA MONTES ROLDAN**, quienes actúan como demandantes so pena de declarar la ocurrencia del vicio procedimental que invalide todo lo actuado. Y para ello, podrá agotar el trámite en la forma dispuesta por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 si a bien lo considera.

En tal virtud, resulta imposible ordenar la entrega del título judicial solicitado por el apoderado del extremo actor, como quiera que el peticionario no cuenta con las facultades para ello y, en su lugar, será del caso retenerlo hasta tanto se subsane el yerro advertido en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

⁴ Pág. 96 y s.s. carpeta 01 cuaderno principal archivo 01 expediente físico del proceso digitalizado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la ratificación del poder especial o la suscripción de nuevo mandato, a favor del abogado CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA por parte de los señores MARIA PIEDAD ROLDAN DE MONTES, RODRIGO MONTES POTES, MARIA PATRICIA MONTES ROLDAN, YASMIRA MONTESROLDAN y NORRY ANDREA MONTES ROLDAN, so pena de declarar la nulidad dispuesta en el artículo 133 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con el artículo 201 del C.P.A.C.A. a las siguientes direcciones de correo electrónico:

acosta_juristabog@hotmail.com

notificacionjudicial@cerrito-valle.gov.co

camr9628@hotmail.com

procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60230480440ebc881276cc737eb363f6ce42d27f80f09a94c9f86fc9aeb6c560

Documento generado en 15/10/2021 04:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 601

ACCIÓN POPULAR

Expediente No. 76001 33 33 013 021 00105 00

DEMANDANTE: ALEX FERMIN RESTREPO MARTINEZ Y OTRO

(legakonsulta@gmail.com)

DEMANDADO: CURADOR URBANO 1 DE PALMIRA

(info@curaduria1palmira.com)

Mediante Auto de Sustanciación de fecha 08 de junio del 2021 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte accionante el término de tres (03) días para que subsanara la falencia advertida por el Juzgado.

El término concedido transcurrió los días 10, 11 y 15 de junio de 2021; sin embargo, la parte actora guardó silencio.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, este Despacho Judicial rechazará la acción de cumplimiento impetrada. Por lo tanto, se,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la acción de cumplimiento instaurada por el señor **ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO** contra el **CURADOR URBANO 1 DE PALMIRA**.
- 2. REALIZAR** las anotaciones en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI y archívese lo actuado.

AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46515087fd1e24cca3e0a6dfc354ecbcbafef9492c50cde35c9bd4493b6def4d

Documento generado en 15/10/2021 04:28:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 615

Medio de Control: POPULAR

Expediente No. 76001-33-33-013-2021-00148-00

Demandante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA
(dinavia@defensoria.edu.co, valle@defensoria.gov.co)

Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTRO

(notificacionjudicial@jamundi.gov.co, njudiciales@valledelcauca.gov.co,
njudiciales@invias.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 478 del 29 de julio de 2021, que admitió la presente demanda, argumentando que en el numeral 5 de la parte resolutive el Despacho dispuso:

*“5.- A costa del accionante, infórmese a todos los habitantes del **Municipio de Palmira** por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esa entidad territorial, o mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o regional, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia.” (Negrilla y Subraya el Despacho)*

Pero que la demanda se impetro a favor de los habitantes del Municipio de Jamundí, por lo que se solicita que se aclare o modifique dicha providencia.

Al tenor, se tiene que efectivamente le asiste razón al recurrente, toda vez que, por error involuntario se registró que se informe a los habitantes del Municipio de Palmira, cuando en realidad el escrito de demanda va encaminado a proteger los derechos colectivos de la los habitantes del Municipio de Jamundí, por lo que se repondrá el auto en mención y se ordenará su modificación.

Finalmente, con ocasión del memorial poder allegado por la Abogada Diana Alexandra Navia Franco, y por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería. Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 478 del 29 de julio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: MODIFÍQUESE el Auto Interlocutorio No. 478 del 29 de julio de 2021, el cual quedará así:

“

*5.- A costa del accionante, infórmese a todos los habitantes del **Municipio de Jamundí** por dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en esa entidad territorial, o mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional o regional, para que cualquier persona natural o jurídica, organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros, y cualquier otra*



autoridad que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos, intervenga por escrito y coadyuve esta acción antes de dictar sentencia de primera instancia."

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.706.544, abogada en ejercicio con T.P. No. 214.434 del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Proyectó: AB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510909c20916a0d85e0da42936963a63ccd05d19c1d550997b71a9b3ce98ca99

Documento generado en 15/10/2021 04:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>